

INTERPOSTAL
NIT. 800.222.026-0

SECRETARIA DE HACIENDA

OFICIO
HOSPITAL TUNJUELITO E.S.E

DESTINATARIO
ADRIANA POSADA SUAREZ

LETRAS 44 51 B - 16

BOGOTÁ

FECHA 15/04/14

5030052

RECIBO

VALOR 80 gzs

www.interpostal.net

Bogotá D.C.,

doctora

ADRIANA POSADA SUAREZ

cliente

Hospital Tunjuelito II NIVEL E.S.E

Transversal 44 No. 51 B 16 sur

NIT 830.077.617-6

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de concepto castigo letras de cambio
Radicado nuestro No.2014ER19948 del 3 de marzo de 2014

Respetada doctora Adriana:

En atención a la solicitud, según radicado del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

Para retirar adecuadamente de la contabilidad, los valores correspondientes a letras de cambio por conceptos como: prescripción, falta de soportes, cuantías mínimas, el Hospital de Tunjuelito solicita emitir concepto sobre el procedimiento administrativo y contable y la normatividad que contempla la obligatoriedad de realizar el castigo y si debe ser aprobado por la Junta Directiva.

CONSIDERACIONES

El Artículo 55 del Acuerdo 489 de 2012, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016- Bogotá Humana, precisa:

Artículo 55. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional, se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales, mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo – beneficio sea desfavorable para las finanzas distritales."

La Circular Externa 001 de 2009, suscrita por el Contador de Bogotá, cuyo asunto es "Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales", entre otros aspectos, precisa:

4.3 Depuración contable

(...)

- **Depuración Contable Extraordinaria:** Depuración que se ordena luego de agotar toda la gestión administrativa e investigativa realizada con el propósito de obtener un soporte



ALC. DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11-04-2014 04:50:22
Al Contestar Cite Este Nr..2014EE68490 O 1 Fol:3 Anex:0
Origen: Sd:155 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CASTA
Destino: HOSPITAL TUNJUELITO E S E/ADRIANA POSADA SUAREZ
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO CASTIGO LETRAS DE
Obs.: MARIA STELLA DUITAMA BORDA

HOSPITAL TUNJUELITO
17:01
16 ABR 2014



30 ABR. 2014
Digna F.
11:30 am

BOGOTÁ
HUMANANA



documental idóneo tendiente a la identificación y aclaración de saldos contables, sin que sea posible establecer la procedencia u origen de la partida. Así mismo, incluye la depuración cuando la relación costo beneficio resulta desfavorable para las finanzas de la entidad. Para llevar a cabo esta depuración se requiere de la aprobación del Representante Legal o de quien este delegue, previa recomendación de la instancia competente. En el caso de las dependencias que conforman la Administración Central y las localidades, la aprobación de la depuración corresponderá a quien delegue o designe el Señor Alcalde Mayor.

5. ASPECTOS CONTABLES A INCORPORAR EN EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LA CARTERA

(...)

- j. *Determinar las condiciones para adelantar el mayor proceso de depuración contable de la cartera en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo beneficio resulte negativa para la entidad.*

7.2 Obtención de Soportes

- b) **Localización, reconstrucción, sustitución o reposición de soportes.** *En caso de no encontrar el documento que permita constituir título ejecutivo de manera clara y expresa de que habla el literal anterior, deben aplicarse procedimientos administrativos alternativos tendientes a su localización, reconstrucción, sustitución o reposición, utilizando mecanismos de comprobación tales como circularización y requerimientos a los entes o terceros directa o indirectamente involucrados, mediante los cuales pueda establecerse la existencia real de los derechos.*

7.3 Clasificación de la cartera según la problemática establecida

Una vez adelantadas las actividades descritas en los numerales 7.1 y 7.2 de esta Circular, con base en el estado jurídico y administrativo en que se encuentran los derechos pendientes de recaudo a favor de la entidad, deberá elaborarse una clasificación de la cartera atendiendo las características propias de cada saldo, de tal manera que permita su agrupación por tipo de problemática según corresponda a las situaciones descritas en el numeral 4.2 de este documento.

Esta clasificación también permitirá determinar si la depuración contable será de carácter ordinario o extraordinario:

- a) *Si se dispone de información suficiente que permita efectuar la depuración contable correspondiente a errores de contabilización, ajuste o reclasificación contable se procederá de conformidad con lo establecido en la normatividad contable vigente, es decir corresponde a una depuración ordinaria de saldos contables.*

- b) *Si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, previa recomendación de la instancia competente, mediante acto administrativo, el Representante Legal o a quien este delegue aprobará la depuración correspondiente, de acuerdo con lo detallado en el numeral 7.5 de este documento (...)*
(Subrayado fuera de texto).

El procedimiento contable para la depuración de cartera está definido en el numeral 8 de la Circular Externa en mención, la cual puede consultar en la www.shd.gov.co/trámites y



servicios/contabilidad/Presentación Circular de Cartera, el cual precisa entre otros aspectos, lo siguiente:

8. PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA LA DEPURACIÓN DE CARTERA

(...)

El registro contable para el retiro de estos saldos dependerá de su origen: si la cartera se originó o no, en la prestación de servicios o ventas de bienes de carácter individualizable; y del tipo de entidad: si la entidad pertenece o no al gobierno general.

8.1 Depuración de cartera originada en la prestación de servicios o venta de bienes de carácter individualizable

(...)

c) Retiro de la contabilidad

De conformidad con lo expuesto, una vez la entidad cuente con todos los elementos que identifican la cartera como derechos no exigibles, deberán adelantarse las acciones correspondientes para retirarla de los saldos contables. Con el soporte o acto administrativo que autorice el retiro de las partidas de la contabilidad, se debe proceder a la cancelación de la cuenta del grupo deudores, afectando directamente el valor de la provisión que debió constituirse hasta el 100% del valor del deudor.

La cartera que se prevé castigar en cada entidad, debe figurar contablemente como cartera de difícil cobro en la cuenta 1475-DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO. De acuerdo con las políticas definidas, procedimientos y decisiones administrativas de carácter interno relacionadas con la administración de cartera, la entidad decide el castigo de una deuda que considera incobrable. Para registrar la decisión tomada por la administración se afecta la cuenta del activo 1480-PROVISIÓN PARA DEUDORES (CR), y la contrapartida corresponde a la cuenta 1475-DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO o la cuenta contable en la que el deudor esté reconocido, si aún no se ha reclasificado.

El cálculo de provisiones y el castigo de deudores, se realiza de conformidad con el párrafo 154 del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual señala:

154 Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores, tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable. (Subrayado fuera de texto).

La Contaduría General de la Nación, mediante Concepto 20122000024031 del 27-08-12, el cual hace parte de la doctrina contable a manera de conclusión señala lo siguiente:

Según la normativa expuesta, se le ha delegado a la máxima autoridad o representante legal de la entidad contable pública la elaboración del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera y la definición de las políticas administrativas para el tratamiento de la misma. Por tanto, la entidad dentro de este manual, puede establecer los parámetros que deben observarse para dar por terminados los procesos de cobro coactivo de la cartera, proceder a su archivo y posterior retiro de la contabilidad, así como los documentos soportes idóneos para llevar a cabo este proceso.





Dra. Adriana Posada Suárez

Si bien el tratamiento de la cartera de difícil cobro obedece a un trámite de carácter administrativo de la entidad, es pertinente anotar que su depuración responde a la necesidad de contar con información confiable, relevante y comprensible para la adecuada toma de decisiones.

En consecuencia, si producto de la revisión por parte de las instancias competentes se determina que no es posible recuperar esta cartera, y decide proceder a su castigo, para el tratamiento contable debe aplicar lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, sobre las normas técnicas relativas a los deudores.

El concepto No. 20091-124471 de fecha enero 29 de 2009, expedido por la Contaduría General de la Nación señala lo siguiente:

Se concluye que procede el castigo de deudores, cuando así lo decide la entidad, por considerar que la deuda es incobrable, como resultado de los estudios adelantados sobre el grado de incobrabilidad, de acuerdo a políticas definidas, procedimientos y decisiones administrativas de carácter interno relacionadas con la administración de cartera.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Consejo de Estado en el concepto 2170 de fecha 10 de diciembre de 2013 indica:

Ante la existencia de saldos menores, las entidades públicas deberán proceder a la depuración de sus saldos contables previa aplicación del procedimiento de control interno contable que adopten para el efecto, sobre base de las pautas establecidas por la Contaduría General de la Nación. Aplicado el procedimiento de depuración, las entidades públicas podrán castigar aquellas obligaciones bajo las circunstancias anotadas, lo que implica que desaparezcan definitivamente de los registros contables.

Si bien es cierto existe la obligación a cargo de las entidades públicas de adelantar las acciones tendientes a cobrar las obligaciones a su favor, en caso de que hecha una valoración costo-beneficio se concluya que se afecta negativamente el patrimonio público, el Departamento Nacional de Planeación podría abstenerse de su ejecución siempre que se haya agotado el respectivo procedimiento de depuración.

La Carta Circular 32¹ de 2013, expedida por el Contador General de Bogotá, indica en el numeral 2 lo siguiente:

2. ASPECTOS BÁSICOS A EVALUAR POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva debe indagar al Revisor Fiscal del Hospital y/o a la Administración del Hospital, entre otros temas, por los aspectos que se indican a continuación con el objeto de conocer objetiva y razonablemente sobre la calidad de la información contable que se coloca a su disposición y que debe aprobar:

(...)

- *Existencia de un Plan de Gestión de Cartera que incluya el desarrollo de actividades relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto por el Contador General de Bogotá, en la Circular 001 de 2009, referida a la individualización, clasificación y depuración de cartera, buscando explicación sobre la existencia o no depuraciones extraordinarias, el resultado de esa gestión y el impacto*

¹ Aspectos a tener en cuenta para la aprobación de los Estados Contables Básicos por parte de las Juntas Directivas de las ESE.



sobre el patrimonio de la entidad, por ejemplo, si se han eliminado partidas. (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

- En el caso particular de Bogotá D.C., todos los organismos, dependencias y entidades descentralizadas que lo conforman, incluido el Hospital el Tunjuelito ESE, **tienen la obligación formal** de ordenar la depuración y saneamiento de la cartera, en atención a lo establecido por el Concejo de Bogotá D.C. en el artículo 55 del Acuerdo 489 de 2012.
- Si se dispone de información suficiente que permita efectuar la depuración contable correspondiente a errores de contabilización, ajuste o reclasificación contable se procederá de conformidad con lo establecido en la normatividad contable vigente; es decir, corresponde a una **depuración ordinaria** de saldos contables.
- Si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, previa recomendación de la instancia competente, mediante acto administrativo, **el Representante Legal o a quien este delegue aprobará la depuración extraordinaria**, de acuerdo con lo detallado en el numeral 7.5 de la Circular Externa 001 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá.
- Como resultado del grado de **incobrabilidad originado** en factores, tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución.

El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable.

- La Junta Directiva del Hospital, por disposición de la Ley 1066 de 2006, tiene la competencia para aprobar un Reglamento Interno del Recaudo de Cartera y la definición de las políticas administrativas para el tratamiento de la misma donde se tenga en cuenta el procedimiento para ordenar la depuración de saldos de cartera, asunto al cual también se refiere la Contaduría General de la Nación mediante Concepto 20122000024031 del 27-08-12, por cuanto tal ejercicio responde a la necesidad de contar con información confiable, relevante y comprensible para la adecuada toma de decisiones.
- Igualmente, el Revisor Fiscal y/o la Administración del Hospital deben informar detalladamente a la Junta Directiva, entre otros aspectos, sobre la pertinencia del Plan de Gestión de Cartera y su ejecución, donde se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto por el Contador General de Bogotá, en la Circular 001 de 2009, referida a la individualización, clasificación y depuración de cartera.





Dra. Adriana Posada Suárez

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Iván Javier Gómez ^{gómez} / María Elizabeth Salinas Bustos ^{Salinas} / Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	María Stella Duitama Borda		

